

**DECRETO 3194/1973, de 7 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Catalina Hernández Jaén.**

Visto el expediente de indulto de Catalina Hernández Jaén, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de seis de julio de mil novecientos setenta y dos la condenó como autora de un delito continuado de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Catalina Hernández Jaén, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**DECRETO 3195/1973, de 7 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a José Ramón González San Miguel.**

Visto el expediente de indulto de José Ramón González San Miguel, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres le condenó como autor de un delito de hurto a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a José Ramón González San Miguel, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de tres años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**DECRETO 3198/1973, de 7 de diciembre, por el que se suprime el Registro de la Propiedad de Garrovillas, cuyo Distrito Hipotecario pasa a integrarse en el de Cáceres.**

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, inspirada en las necesidades del servicio y en la nivelación de trabajo y rendimiento de estas oficinas, lo cual, si aconseja, por una parte, el aumento de Registros en aquellas zonas de crecimiento demográfico y social, paralelamente, de otra requiere la fusión de Distritos Hipotecarios limítrofes en que el escaso volumen de titulación así lo precise; y, a tal efecto —y de conformidad con lo establecido en el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete. Ordenes ministeriales de veinticinco de agosto siguiente y dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y artículos doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro del Reglamento para su aplicación—, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de ministros en su reunión del veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda suprimido el Registro de la Propiedad de Garrovillas, de modo que su actual Distrito Hipotecario pase a integrarse en el del Registro de Cáceres, así como la Oficina Liquidadora, que pasará a la Abogacía del Estado de dicha capital.

Artículo segundo.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO Y BAQUERO

**ORDEN de 4 de diciembre de 1973 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Suárez Lorenzana, número 501.499.**

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.499, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Ramón Suárez Lorenzana, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Chantada, representado por el Procurador don Mauro Fermín García-Ochoa, bajo la dirección del Letrado don Amadeo Varela, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, por Ley de 8 de junio de 1947, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 7 del pasado mes de noviembre, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallemos: Que ostimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Mauro Fermín y García-Ochoa en nombre y representación de don Ramón Suárez Lorenzana, Auxiliar de la Administración de Justicia contra resoluciones del Ministerio de Justicia de 15 de junio y 17 de septiembre de 1971, por las que, respectivamente, se le denegó petición formulada sobre reconocimiento, a todos los efectos legales y especialmente al de trienios de los servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo a que pertenece por virtud de lo establecido en Ley de 8 de junio de 1947 y se desestimó el recurso de reposición promovido en cuanto a la primera resolución mencionada, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no se hallan ajustadas al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, las anulamos y dejamos sin efecto, reconociendo en su lugar el derecho que asiste al recurrente a que, a todos los efectos legales y especialmente al de determinación y percepción de trienios le sea computado el tiempo de servicios prestados con anterioridad a la Ley expresada de 1947, con efectividad desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, y a su cumplimiento, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Justino Merino.—Alfonso Algara (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Justino Merino Velasco en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez, Rubricada.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca a don José María Hernández de Carlos y a don Emilio Frigola Ferrer en el expediente de rehabilitación del título de Barón de Ruaya.**

Don José María Hernández de Carlos y don Emilio Frigola Ferrer han solicitado la rehabilitación en el título de Barón de Ruaya, lo que, de conformidad con lo que dispone el Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este

edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 11 de diciembre de 1973.—El Subsecretario, José del Campo.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO 3197/1973, de 29 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contraalmirante de la Armada don Adolfo Contreras Sánchez.**

En consideración a lo solicitado por el Contraalmirante de la Armada don Adolfo Contreras Sánchez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército  
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

**ORDEN de 30 de noviembre de 1973 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Ramón Blanco Carrera.

Madrid, 30 de noviembre de 1973.

COLOMA GALLEGOS

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 5 de diciembre de 1973 por la que se conceden a las Empresas «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.»; «Aledúa, Empresa para la Industria Química, S. A.» y «Viniclor, S. A.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.**

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 16 de octubre de 1973, por la que se declaran a las industrias propiedad de las Empresas que al final se relacionan comprendidas en el Sector de Interés Preferente establecido por el Decreto 3374/1971, «Fabricación de monómeros y polímeros químicos».

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, para las actividades que se indican y por un plazo de hasta el 30 de septiembre de 1977, fecha de expiración del concedido por el artículo 6.º-2 del Decreto 3374/1971, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que omitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

2.º El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

### Relación que se cita

Empresa «Aledúa, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», por una nueva planta de producción de polietileno de baja densidad, de 60.000 toneladas de capacidad por año, a instalar en Puertollano (Ciudad Real). Con esta nueva planta, la capacidad total de producción anual de polietileno de baja densidad por dicha Empresa en Puertollano (Ciudad Real), será de 132.000 toneladas por año.

Empresa «Viniclor, S. A.», por la ampliación de la planta de producción de cloruro de vinilo monómero de 120.000 a 200.000 toneladas por año, en Martorell (Barcelona).

Empresa «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», por una nueva planta o ampliación de la existente, para la producción de 37.000 toneladas de polietileno de alta densidad por año, en Puertollano (Ciudad Real). La capacidad total de producción de polietileno de alta densidad que se alcanzará en dicha localidad por la citada Empresa será de 55.000 toneladas por año.

Empresa «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», por una nueva planta o ampliación de la existente, para la producción de 36.000 toneladas de caucho sintético por año, en Gajano (Santander). Con esta ampliación, la capacidad total de producción de caucho sintético que se alcanzará en la citada localidad de Gajano (Santander) por la mencionada Empresa será de 110.000 toneladas por año.

Empresa «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», por una planta para la producción de 23.000 toneladas de caucho sintético por año, en Tarragona.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de diciembre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	56,794	58,964
1 dólar canadiense .....	58,765	56,992
1 franco francés .....	12,293	12,343
1 libra esterlina .....	131,353	131,974
1 franco suizo .....	17,762	17,843
100 francos belgas .....	140,963	141,736
1 marco alemán .....	21,339	21,443
100 liras italianas .....	9,362	9,406
1 florín holandés .....	20,211	20,308
1 corona sueca .....	12,416	12,481
1 corona danesa .....	9,149	9,191
1 corona noruega .....	10,035	10,083
1 marco finlandés .....	14,813	14,896
100 chelines austriacos .....	289,913	282,272
100 escudos portugueses .....	223,246	225,689
100 yens japoneses .....	20,265	20,362

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.